ESTUDIOS PREVIOS

Secretaría y/o dependencia responsable	Secretaría de Salud

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos deben contener lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Gobernación de Sucre, a través de su Secretaría de Salud departamental tiene el deber de contratar la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado - ESE o administradores de infraestructura pública de los municipios no certificados para recibir los recursos de subsidio a la oferta. Dicho de otra forma, el departamento en su deber de recibir los recursos de subsidio a la oferta de los municipios no certificados tiene la obligación de contratar y hacer seguimiento de dichos recursos.

El artículo 43 de la Ley 715 de 2001, adicionado por el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, **agregó la competencia de los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta,** entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

El artículo 233 ibidem, modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, en cuanto a los componentes de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, estableciendo que se distribuirán así:

(i) el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; (i) el 10% para salud pública y **el 3% para el subsidio a la oferta.**

El artículo 235 ibidem establece que "... 52.2. El subcomponente de Subsidio a la Oferta se define como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios..."

El Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la parte 4 del Libro 2 reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Los recursos del subsidio a la oferta según el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Los departamentos y los distritos precitados, y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir, entre otros, los indicadores y metas de calidad en la de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. Precisa igualmente que las ESE y los administradores de Infraestructura pública a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta, deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

Que conforme con lo anterior, se emitieron lineamientos para realizar el seguimiento a los recursos y su adecuada ejecución por parte de las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, así como de las Empresas Sociales del Estado y de los administradores de infraestructura pública, que sean monopolio en servicios trazadores.

Por lo expuesto, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 0000857 del 29 de mayo de 2020 "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud" estableciendo en su artículo 2 numeral 2.2 que, **los departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscribirán convenios o contratos con las ESE que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados sean de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública, monopolio en servicios trazadores de propiedad del departamento o municipio, que operen**

en jurisdicción del municipio y que se encuentren en el listado publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Según la Resolución 0000857 del 29 de mayo de 2020 y el inciso 2 del Decreto 780 de 2016, el convenio o contrato deberá incluir, entre otros lo siguiente:

1. El objeto debe orientarse a la financiación de los gastos de operación de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud
2. El término de duración del convenio o contrato no debe ser inferior a la vigencia fiscal para la cual se asignan los recursos.

3. Se debe designar un supervisor del convenio o contrato por parte de la entidad territorial, quien deberá efectuar las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes.

4. La garantía de la operación por parte de la ESE o el administrador de infraestructura pública, de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

5. Los indicadores y metas a ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato sobre los siguientes aspectos que en todo caso cumplirán con lo estipulado en el Artículo 4 de la Resolución 0000857 del 29 de mayo de 2020.

 5.1 Indicadores y metas sobre la calidad en la prestación de servicios de salud a la población.
 5.2 Gestión financiera.
 5.3 Gestión de producción

6. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato.

El Artículo 4 de la Resolución No. 857 de 2020 establece los criterios para la definición de indicadores y metas, así:

> **"4.1 GESTIÓN DE CALIDAD**
> 4.1.1 Para instituciones con servicios de baja complejidad:
> Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general...
>
> **4.2 GESTIÓN DE PRODUCCIÓN**
> Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.
>
> **4.3 GESTIÓN FINANCIERA**
> 4.3.1 Promedio del monto de los ingresos corrientes recaudados por concepto de venta de servicios de salud en las últimas (03) vigencias.

Cuando el tiempo de operación del prestador sea inferior a tres (03) años, se tendrá en cuenta todo el periodo en el que haya prestado servicios de salud.

4.3.2 Promedio del monto de recuperación de cartera por concepto de venta de servicios de salud en las últimas (03) vigencias. Cuando el tiempo de operación del prestador sea inferior a tres (03) años, se tendrá en cuenta todo el periodo en el que haya prestado servicios de salud.

Parágrafo: La entidad territorial, definirá las metas asociadas a cada uno de los indicadores con cada una de las ESE o administrador de infraestructura pública, para efectos del seguimiento o monitoreo.

Que el Parágrafo 1 del artículo 2.4.10 del Decreto 762 de 2017, establece:

"Parágrafo 1. Para la ejecución de los recursos de subsidio, a la oferta que trata este artículo, las Entidades Territoriales y las Empresas Sociales del Estado (ESE) deberán fijar metas de producción de servicios y de gestión financiera, las cuales podrán se concordantes con los servicios habilitados y los siguientes lineamientos: a) la producción de servicios de salud prestados a la atención de la población pobre y vulnerable en lo no cubierto con subsidio a la demanda tomando como referencia al menos las tres vigencias anteriores; b) El recaudo corriente, respecto de lo registrado en las tres últimas vigencias; c) la gestión de cartera, respecto de lo registrado en las tres últimas vigencias; y d)el saneamiento de cartera, respecto de lo registrado en las últimas tres vigencias.

Las metas de producción a que hace referencia el literal a del presente parágrafo no estarán sujetas al reconocimiento contra facturación. El reconocimiento y pago de los servicios adicionales se hará teniendo en cuenta lo acordado entre la Entidad Territorial y la ESE. Las metas definidas por las entidades territoriales con base a los lineamientos del presente parágrafo se deben consignar en un documento debidamente firmado por las partes.

Al cierre de la vigencia fiscal, los recursos que no hayan sido reconocidos en el marco de lo establecido en el presente parágrafo deberán ser aplicados como subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado beneficiarias de la asignación realizada en el presente artículo; para tal efecto, las Entidades Territoriales y las ESE, deberán efectuar los ajustes presupuestales y contables requeridos en el marco de la normativa vigente. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido del artículo 3 de la Ley 1797 de 2016" (...).

Además, dentro de las políticas generales del Plan de Desarrollo del Departamento de Sucre **"SUCRE DIFERENTE 2020 -2023",** en la LÍNEA ESTRATÉGICA Nº 1 Inclusión Social Paz y Salud, 8.2. Inclusión Social Paz / Salud., 8.2.1. Programa Nº 16 Salud Universal.

El Departamento Nacional de Planeación –DNP- mediante CONPES 52 del 30 de diciembre de 2020 asignó la última doceava del 2020, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS

NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($358.712.597,00) y el documento CONPES 55 del 12 de febrero de 2021 asignó las once primeras doceavas del 2021, por valor de TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (3.816.610.256,00) , para un total de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.175.322.853,00), en el subcomponente de subsidio a la oferta, los cuales fueron adicionados al presupuesto Departamental y distribuidos entre las ESE del Departamento e IPS administradora de infraestructura pública, que aparecen como monopolio en servicios trazadores, siguiendo los criterios de distribución establecidos en el Articulo 2.4.2.6, literales a, b, c y d del Decreto 268 de 2020, como se ve en el Anexo Nº 3.

Que el municipio de El Roble tiene la ESE CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE, legalmente constituida y con servicios de salud debidamente habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, y presta los servicios de baja complejidad en salud a sus usuarios y que es monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional.

la ESE CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE se encuentra dentro del listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social para que el departamento le asigne recursos de subsidio a la oferta para la prestación de servicios de salud, según los criterios de distribución establecidos en el artículo 2.4.2.6, literales a, b, c y d del Decreto 268 de 2020, como se ve en el Anexo Nº 3, a dicha ESE le corresponde un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($235.571.715,00).**

DISTRIBUCION DE RECURSOS SEGÙN CRITERIOS DEL DECRETO 268, ARTICULO 2.4.2.6
VALOR A DISTRIBUIR

	PORCENTAJES PARA DISTRIBUIR CRITERIOS				30%	10%	22%	38%	100
					1.252.596.856	417.532.285	918.571.028	1.586.622.684	4.175.322.853
MUNICIPIO	% Poblacional	Densidad No. Hab/Km2	Ruralidad %	POBREZA POBLACION NBI %	ASIGNACION POBLACION TOTAL	ASIGNACION POR MENOR DENSIDAD	ASIGNACION POBLACION RURAL	ASIGNACION POR POBREZA (POBLACION N.B.I.)	
EL ROBLE	4,65	5,84	4,3	7,15	58.245.754	24.383.885	39.498.554	113.443.522	235.571.715

Que la ESE CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE cuenta con lo siguiente para la ejecución del convenio:

- El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso.
- Puede ejercer la supervisión técnica y administrativa.
- La capacidad de incorporar los recursos económicos dispuestos en el presupuesto general de rentas y gastos de la entidad, para atender de manera inmediata esta necesidad.

Que en el presente estudio se proyecta bajo el contexto de que la administración departamental es el componente para adelantar estas actividades, con los recursos

adicionados al presupuesto departamental vigencia 2021, de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución 857 de 2020.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2021, se asignaron los recursos para este servicio, y en aras de darle trámite a lo requerido, es necesario que la entidad Departamental, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo con la necesidad descrita.

Que la ordenación de gasto debe ser acorde a la necesidad, y contando que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2021, existen los recursos que respaldan suplir con lo requerido en este estudio.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

2.1 Descripción del objeto del convenio Interadministrativo a celebrar es: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE Y EL DEPARTAMENTO DE SUCRE PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA CON EL FIN DE FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA ESE QUE CONLLEVEN AL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE EL ROBLE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 857 DEL 29 DE MAYO DEL 2020 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

2.2 Especificaciones del objeto a contratar:

2.2.1 **DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Para el cumplimiento del objeto fijado, la ESE CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE deberá destinar los recursos asignados únicamente en sus gastos de operación para mejorar la prestación de servicios de salud a sus usuarios.

2.2.2 **APORTE**: El aporte de la ESE en el convenio interadministrativo deberá estar representado en toda la infraestructura y elementos requeridos para hacer efectivo el objeto del convenio a suscribir, de tal forma que el aporte será en especie.

2.2.3 **INDICADORES MENSUALES**: en el marco de lo establecido en la Resolución 857 del 29 de mayo de 2020, la ESE CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE del Municipio de El Roble, deberá cumplir con los siguientes criterios para el cumplimiento del objeto del convenio y acceder a la transferencia de recursos destinados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

VER ANEXO Nº 5, CUADROS CON INDICADORES Y METAS.

ANEXO Nº 5								
GESTION DE PRODUCCION					GESTION CALIDAD			
ESE	INDICADOR DE PRODUCCIÓN				INDICADOR DE CALIDAD			
	Servicios Inscritos en REPS	Servicios Funcionando en la ESE.	Indicador % Servicios Funcionando	Meta	DIAS ESPERA	Nº CITAS MEDICAS 1A VEZ	NºDIAS/NºCITAS	Meta

El Roble	24	24	100	100	677	677	1	1

2.2.4 Seguimiento y monitoreo: La ESE deberá presentar informes, trimestral y un informe final en medio físico y magnético del cumplimiento de cada uno de los indicadores.

2.2.5 Obligaciones de las partes

COMPROMISOS GENERALES DE LA ESE CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE.

1) Destinar rigurosamente los dineros aportados por el Departamento de Sucre al cumplimiento de los términos y objetos convenidos.
2) Garantizar la prestación de los servicios de salud registrados en el REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud) a la población del municipio, en las sedes, los términos y condiciones en que se encuentran inscritos.
3) Cumplir con las metas de Calidad en la prestación de servicios de salud, Gestión de producción y Gestión Financiera, establecidas en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente convenio, con fundamento en los criterios establecidos en el artículo 4 de la Resolución 857 de 2020.
4) Incorporar al presupuesto de la ESE la totalidad de los recursos para la ejecución del objeto del convenio. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.
5) Ejecutar el convenio de conformidad con la resolución 857 de 29 de mayo de 2020 expedida por el ministerio de salud la cual hace parte integral del contrato, de acuerdo con las normas legales para prestar este servicio.
6) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
7) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8) Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales cuando a ello este obligado, incluido el contenido de la ley 1562 de 2012 y el decreto 1072 de 2015 y 723 de 2013 sobre riesgos laborales.
9) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan por parte del DEPARTAMENTO.
10) Suscribir la liquidación del presente convenio, que se hará de común acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
11)Permitir al DEPARTAMENTO o a quien este delegue, el acceso a la información relacionada con la organización, operación y prestación de los servicios de salud por parte de LA ESE y los demás documentos que requiera, como soporte del cumplimiento de metas e indicadores, de acuerdo con lo reglamentado en la ley, permitiendo el desarrollo de las funciones de inspección, seguimiento, control y vigilancia que le compete y respondiendo oportunamente las solicitudes y requerimientos que se le hagan relacionados con el presente convenio.
12) Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual.

COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LA ESE CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE.

1) Deberá la ESE CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE construir, presentar y ejecutar un plan de mejoramiento en el evento de no cumplir con alguno de los compromisos, metas e indicadores establecidos en el presente estudio previo.
2) Garantizar la operación y la prestación del servicio de salud en los horarios definidos y los servicios habilitados en el REPS incluyendo urgencias las 24

horas, los 7 días de la semana, de forma que se brinde servicios en condiciones de calidad a la población de su jurisdicción.

3) Atender los pacientes que sean clasificados como sospechosos de la enfermedad de COVID -19 cumpliendo estrictamente con los protocolos y directrices del Ministerio de Salud.

4) Cumplir con todos los reportes establecidos por el Sistema de Información para la salud definidos por el Ministerio de Salud.

5) Presentar a la Secretaría de Salud Departamental los soportes documentales que evidencien la veracidad de su medición.

6) Reportar en los primeros diez (10) días de cada mes a la Secretaría de Salud Departamental el cumplimiento de los indicadores y sus respectivas metas.

COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el contrato, el contratante se obliga especialmente:

1) Girar el valor del aporte fijado en este convenio en la forma indicada.
2) Proveer la asesoría necesaria que se requiera para la ejecución del presente convenio.
3) Ejercer control y vigilancia frente a los recursos girados para la ejecución de este convenio, mediante el Supervisor designado.
4) Adoptar las medidas correctivas y sancionatorias en caso de incumplimiento de los indicadores y metas definidas.
5) Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual.

2.2.6 **PLAZO:** A partir de la firma del acta de inicio del convenio hasta el 31 de diciembre de 2021.

2.2.7 **SUPERVISIÓN:** De conformidad con lo establecido en el literal e, del artículo 2 del Decreto 0365 de 2020, para todos los efectos legales, se designa como supervisor del convenio Interadministrativo a la Profesional Universitario Grado 13 Código 219 de la Secretaría de Salud departamental, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo y verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones del Convenio Interadministrativo y la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera.

2.2.8 **LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del convenio Interadministrativo será el municipio de El Roble Sucre.

2.2.9 **REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO.**

La entidad pública debe acreditar su existencia y capacidad jurídica para prestar sus servicios mediante la siguiente información:

Se requiere que el ejecutor sea una Institución Prestadora de Servicios de Salud del orden público o la Empresa Social del Estado que presta servicios en el Municipio de El Roble y que cuente con la habilitación o registro requerido por la Ley 10 de 1990 que para el caso de la ESE será expedido por el Gobernador de Sucre. Así:

- Cumplir con la experiencia relacionada en las actividades a realizar.
- El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para celebrar contratos y convenios y cumplir con la normatividad requerida.
- Presentar Propuesta.
- Hoja de vida en el Formato Único Nacional completamente diligenciado.
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- La persona jurídica deberá acreditar su existencia y representación legal y acreditar su calidad de entidad pública
- Autorización. Se debe adjuntar la autorización de la Junta Directiva al Gerente para suscribir contratos.
- Copia del registro único tributario (RUT) actualizado y expedido por la DIAN donde aparezca claramente el NIT.
- La ESE deberá abrir una cuenta exclusiva para el manejo de los recursos.

Se resalta que el objeto de presente Convenio Interadministrativo es considerado un programa de interés público y social que beneficia a la población en general y rural del municipio y fortalece la ESE.

2.3 Las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución:

2.3.1 Autorizaciones:

El secretario de Salud Departamental, mediante Decreto No. 0365 del 07 de julio de 2020, cuenta con facultades para amplias y suficientes para suscribir contratos y convenios.

2.3.2 Permisos y licencias requeridas para su ejecución.

Por la naturaleza del contrato no se requiere de permisos y licencias para la ejecución del mismo.

2.4 CLASIFICACIÓN UNSPSC.

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
F	85	10	16
Servicios	Servicios de salud	Servicios integrales de salud	Personas de soporte de prestación de servicios de salud

Códigos UNSPSC: 85101600

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

3.1 Modalidad de selección: Contratación directa.

3.2 Justificación de la modalidad de selección

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que regulan los Convenios o contratos interadministrativos, procede para este caso, la modalidad de Selección - **Contratación Directa**, teniendo en cuenta que el

convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado.

Los convenios como el que se pretende adelantar, los contratistas son personas jurídicas de naturaleza pública, cuya finalidad es colaborar entre las entidades estatales en el desarrollo de un objeto contractual con las características de colaboración y con el objeto de aunar esfuerzos. En este tipo de contratos existe un aporte conjunto de las entidades públicas participantes.

Atendiendo la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en esto caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en tomo al cual, las entidades se asocian. Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el municipio de El Roble cuenta la Empresa Social del Estado ESE legalmente constituida y con Servicios de Salud debidamente habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios- REPS, y que presta los servicios de baja complejidad en salud a sus usuarios y que es monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el gobierno nacional, y que como tal está inscrita en el listado que publica el Ministerio de Salud y Protección Social.

Conforme a la continua necesidad de adelantar actividades relacionadas con: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE DE EL ROBLE DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE EL ROBLE". De acuerdo a lo anterior y teniendo presente que el Municipio de El Roble cuenta con: a) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso; b) La Supervisión Técnica y Administrativa, c) Los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la entidad, para atender de manera inmediata esta necesidad, es viable, conveniente y oportuna suscribir un Convenio interadministrativo, para satisfacer la necesidad aquí determinada.

Que la Secretaría de Salud Departamental, atendió las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud pata aplicar los criterios para la distribución y asignación de los subsidio a la oferta para la ESE CENTRO DE SALUD EL ROBLE del Municipio de El Roble, que opera en su jurisdicción como monopolio de prestación de servicios de primer nivel y que se encuentra en el listado publicado por el Ministerio de Salud. (Resolución 857 de 2020. Art. 2 Numeral 2.2).

3.3 Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección:

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Conforme al texto del Artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

La Ley 489 de 1998 establece que:

> **Artículo 95°.-** *Asociación entre entidades públicas.* Las entidades públicas **podrán asociarse** con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de **convenios interadministrativos** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)" (Negrilla fuera del texto).

De manera que atendiendo la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian.

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 establece que:

> **ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
>
> 4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
>
> (...)
>
> c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
>
> (...)
>
> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.
>
> (...)

Igualmente, el artículo 92 de la Ley 1474 de 20211, establece que:

> **ARTÍCULO 92. *Contratos interadministrativos.*** Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:
>
> c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

(...)

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 determina:

> "**DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades y la naturaleza jurídica de la entidad con la que se pretende realizar el proceso de contratación se llevará a cabo bajo la disposición del art. 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 donde se justificará la presente contratación, por ello, se hace necesaria la celebración de un Convenio Interadministrativo con la ESE CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE, lo que constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO. CUANDO EL VALOR DEL CONTRATO ESTÉ DETERMINADO POR PRECIOS UNITARIOS, LA ENTIDAD ESTATAL DEBE INCLUIR LA FORMA COMO LOS CALCULÓ Y SOPORTAR SUS CÁLCULOS DE PRESUPUESTO EN LA ESTIMACIÓN DE AQUELLOS. LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE PUBLICAR LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO CUANDO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA SEA EN CONCURSO DE MÉRITOS. SI EL CONTRATO ES DE CONCESIÓN, LA ENTIDAD ESTATAL NO DEBE PUBLICAR EL MODELO FINANCIERO UTILIZADO EN SU ESTRUCTURACIÓN.

4.1. El valor del presente convenio Interadministrativo asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($235.571.715,00),** que corresponden a recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, asignados en los Documentos de Distribución Nº 52 de 2020 y 55 de 2021, que el departamento de Sucre distribuye entre las ESE públicas e IPS administradoras de infraestructura pública, que son monopolio en la prestación de servicios trazadores, siguiendo los criterios de distribución establecidos en la Resolución 857 de 2020, como aparece en el Anexo Nº 3, en donde a la ESE del municipio de El Roble, Sucre, le corresponde dicha cantidad.

4.2 El desembolso de los dineros se realizará a través del giro y/o transferencia por parte del departamento de Sucre a la ESE CENTRO DE SALUD EL ROBLE, así:

- La última doceava del 2020 y las primeras 5 doceavas de 2021 se girarán y/o transferirán una vez se encuentre perfeccionado y legalizado el convenio Interadministrativo de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Es decir, para su perfeccionamiento 1) Acuerdo sobre el objeto 2) Que se eleve a escrito y se suscriba por las partes. 3) Que exista la respectiva Disponibilidad Presupuestal; y para su ejecución, requiere: 1) Registro Presupuestal.

- En el mes de septiembre de 2021, se girarán y/o transferirán 3 doceavas de 2021, siempre que la ESE haya entregado el informe de ejecución parcial de los dineros antes desembolsados con sus respectivos soportes y el supervisor del contrato a través del informe de supervisión, de concepto favorable, es decir que no haya lugar a que la ESE efectué un plan de mejoramiento por el no cumplimiento de las metas de indicadores previstos en el numeral 2.2.3 del numeral 2. Descripción del objeto a

contratar

- En el mes de diciembre de 2021, se girarán y/o transferirán las últimas 3 doceavas de 2021, siempre que la ESE haya entregado el informe de ejecución parcial de los dineros antes desembolsados con sus respectivos soportes y el supervisor del contrato a través del informe de supervisión de concepto favorable, es decir que no haya lugar a que la ESE efectué un plan de mejoramiento por el no cumplimiento de las metas de indicadores previstos en el numeral 2.2.3 del numeral 2. Descripción del objeto a contratar

PARÁGRAFO 1. Se harán los informes de supervisión sobre el cumplimiento de las metas pactadas en concordancia con las fechas y los informes trimestrales del Decreto 2193, si en éstos informes se establece incumplimiento se procederá a suspender los giros que surtirá efectos para los próximos desembolsos en la vigencia fiscal de 2021, hasta que se determine que se han restablecido las condiciones de cumplimiento esperadas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

a) En caso de que el incumplimiento corresponda a metas de calidad, sobre las mismas podrá suscribirse plan de mejoramiento para ser cumplido en el siguiente mes, si persiste el incumplimiento, se procederá a retener el desembolso hasta llegar al cumplimiento requerido.

b) En caso de incumplimiento de la meta de producción en uno o más servicios o sedes registrados en REPS y relacionados en el anexo técnico, se procederá a retener el desembolso hasta llegar al cumplimiento requerido.

c) La evaluación de cumplimiento de las metas de gestión financiera se realizará al cierre de la vigencia 2021; sin embargo, en el seguimiento mensual se harán las recomendaciones en caso de incumplimiento parcial y se procederá a retener el desembolso hasta llegar al cumplimiento requerido.

PARÁGRAFO 2. Una vez finalizado el plazo de ejecución, el supervisor realizará el balance real de ejecución del convenio.

4.3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato viene respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 1477 del 23 de junio 2021 expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

5.1 ESTUDIO DEL SECTOR:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y de la Guía que para tales efectos expidió la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, en los procesos de contratación directa, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

La ESE CENTRO DE SALUD EL ROBLE del Municipio de El Roble, Sucre, es una entidad pública sin ánimo de lucro, dedicada a prestar servicios de salud en la jurisdicción del ente territorial, mediante Acuerdo Municipal No 014 de 28 de marzo de 1999 se transformó a una empresa social del Estado, descentralizada del orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II de la Ley 100 de 1993.

La ESE CENTRO DE SALUD EL ROBLE del Municipio de El Roble, Sucre. Posee experiencia e idoneidad, siendo la única ESE de primer nivel de complejidad de esa localidad, ubicada en el Municipio de El Roble con una sede, con una infraestructura física, recurso humano y tecnológico adecuada para la ejecución del objeto contractual y que dispone de la capacidad instalada y los diferentes profesionales en salud para atender la población beneficiaria de su jurisdicción.

La experiencia que requiere quien presta el servicio. La ESE CENTRO DE SALUD EL ROBLE del Municipio de El Roble, Sucre, desarrolla actividades dedicadas a la atención en salud a la comunidad que se demuestran mediante certificaciones, acreditaciones y reconocimientos sobre su idoneidad para tal desempeño como lo requiere el Departamento de Sucre.

Lo anterior se acredita desde su naturaleza jurídica y objeto social, los cuales se evidencia desde el acto administrativo de creación y manual de contratación vigente.

5.2 ANALISIS DE LA OFERTA

El objeto del convenio deberá ser ejecutado por una Institución Prestadora de Salud y el Departamento de Sucre cuenta con la Empresa Social de Estado de El Roble, organizada en forma de red pública, cuya función esencial es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad en su jurisdicción, entendido como un servicio público a cargo de Estado y como parte integral del sistema general de seguridad social en salud, como entidad de categoría descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía, con la capacidad legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y experiencia necesaria para el desarrollo de las actividades del convenio.

Por lo anterior, se considera que lo más favorable para el Departamento es contratar el desarrollo del objeto contractual con la ESE CENTRO DE SALUD del Municipio de El Roble, Sucre.

6. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?

1	GENERAL	INTERNO	PLANEACION	ECONOMICO	Especificaciones técnicas deficientes de los resultados del convenio.	Recibo de informes no acordes con los requerimientos de la entidad.	3	1	4	RIESGO BAJO	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Revisión de las especificaciones por parte de la Secretaria de Salud Departamental	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	En la etapa de planeación.	N/A	Revisión y aprobación de las especificaciones técnicas.	En los estudios previos
2	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACION	OPERACIONAL	La legalización del convenio no se haga en los plazos establecidos por la presentación tardía de las garantías.	Demora en el inicio de la ejecución del convenio.	3	2	5	RIESGO MEDIO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Una vez Suscrito el convenio se deberá oficiar a la Entidad sin ánimo de lucro especificando los plazos perentorios para la presentación de las garantías.	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	EN LA LEGALIZACION DEL CONVENIO	N/A	Exigir presentación de las garantías en los plazos establecidos. Seguimiento a las fechas establecidas como perentorias para la realización de los trámites de legalización.	En los estudios previos.
3	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACION	OPERACIONAL	La contratación del personal de la entidad sin ànimo de lucro, para el desarrollo del objeto del convenio, sea extemporáneo.	Incumplimiento en el desarrollo de las actividades dentro del cronograma establecido.	3	2	5	RIESGO MEDIO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Una vez Suscrito el convenio, la entidad sin ánimo de lucro, deberá contratar al personal que requiera para el desarrollo de las actividades, con los correspondientes soportes de afiliación y pagos a seguridad social.	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	EN LA LEGALIZACION DEL CONVENIO	N/A	Exigir para el desembolso del aporte, presentación de los contratos y subcontratos suscritos.	Durante la ejecución del convenio
4	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	No entrega de los resultados en los plazos establecidos.	Inconvenientes operacionales para entidad Empresa Social del Estado en la utilización de los recursos aportados en la realización de las actividades propias del convenio	3	3	6	RIESGO ALTO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	La Empresa Social del Estado será responsable de las multas por el no cumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los bienes o insumos.	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	EN LA EJECUCION DEL CONVENIO	N/A	Seguimiento a las fechas establecidas de entrega parcial o final.	Durante la ejecución del convenio

5	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	No entrega de los informes técnico y financiero que evidencie los resultados de la ejecución	Inconvenientes en los pagos a los colaboradores o empleados.	3	3	6	RIESGO ALTO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	La Empresa Social del Estado será responsable del incumplimiento en los pagos al asociado.	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	EN LA EJECUCIÓN DEL	N/A	Seguimiento a las fechas establecidas de entrega parcial o final.	Durante la ejecución del convenio	
4	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	SOCIALES Y POLITICOS	Afectación para la entrega de los resultados del convenio por causa de huelgas, asonadas, paros generales de trabajadores o de transporte, situaciones de orden público.	Incumpliendo con el plazo establecido ya que no se podria hacer entrega de los estudios	3	4	7	RIESGO ALTO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	Se hace necesario adelantar otras actividades del cronograma para no paralizar la ejecución del convenio.	3	1	4	RIESGO BAJO	NO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	EN LA EJECUCION DEL CONVENIO	N/A	En toda la ejecución del convenio	Durante la ejecución del convenio.	
5	GENERAL	EXTERNO/INTERNO	EJECUCION	REGULATORIOS	Cambio de normatividad durante la ejecución del convenio	Se afectaria las condiciones iniciales del proyecto, afectando el equilibrio económico del convenio	2	2	4	RIESGO BAJO	EMPRESA SOCIAL DEL ETADO/SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	Cuantificar y cancelar los incrementos causados por el cambio de normatividad	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO/SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL	EN LA EJECUCION DEL CONVENIO	N/A	Actualización permanente de las nuevas disposiciones en cuanto a nueva normatividad.	Durante la ejecución del convenio.	

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en el presente proceso de contratación las garantías no serán exigidas.

> **"ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN.** Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.
>
> (...)

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

(...)"

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El proceso de contratación no está cobijado por un acuerdo comercial.

9. INVITACIÓN A VEEDURÍAS CIUDADANAS

Se invita a los integrantes de las Veedurías Ciudadanas, ciudadanía en general, organizaciones cívicas, etc. Para que efectúen el seguimiento correspondiente al presente proceso. Esta invitación se hará en carteleras institucionales.

Se expide en Sincelejo, Sucre, a los 15 días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

JUAN CARLOS GRANADOS VILLA
Secretario de Salud Departamental

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	*Ana C. Barrios Jorge*	*Profesional Universitario SSD*	
Revisó	*Daniela Velásquez Villegas*	*Asesora Jurídica Externa SSD*	
Vo.Bo.	*Merlys García Arrieta*	*Asesora Despacho SSD*	
Vo.Bo.	*Carlos Eduardo Ordoñez Arias*	*Asesor Externo SSD*	